

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                         |                                                 |
|-------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>AUTO INTERL. N°.</b> | <b>0350-2021</b>                                |
| <b>PROCESO:</b>         | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | <b>LUZ ELENA CASTRO CASTRO C.C 24.742.699</b>   |
|                         | <b>COMISARIA DE FAMILIA DE MARMATO</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>       | <b>RODRIGO ANTONIO ROMERO JOVEN</b>             |
| <b>RADICADO:</b>        | <b>174424089001-2012-00096-00</b>               |

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso; se tiene que el Despacho requirió a la parte interesada para que diera continuidad al trámite procesal, teniendo en cuenta que la última actuación se desarrolló el 10 de diciembre de 2012, la cual aprobó liquidación del crédito. Sin embargo a la fecha la parte demandante, quien ya ha cumplido la mayoría de edad, no ha impulsado el proceso.

Para resolver se efectúan las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante le ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.(...) ”*

De conformidad con la norma en cita, y teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por cuanto la parte demandante no logró continuar con el trámite del mismo y desde junio de 2015 no se constituyen títulos judiciales en favor del proceso, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan, tendientes a levantar las medidas cautelares decretadas.

Respecto de la condena en costas, no habrá lugar a las mismas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo en mención.

Se dispone el desglose de los documentos allegados con la demanda con la constancia de la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA promovido por la señora LUZ ELENA CASTRO CASTRO y la COMISARIA DE FAMILIA DE MARMATO, en contra del señor RODRIGO ANTONIO ROMERO JOVEN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** COMUNICAR la decisión a la empresa “LA ESPERANZA” ubicada en esta localidad, para que proceda a levantar la medida cautelar comunicada en oficio N°.0628 del 13 de julio de 2012.

**TERCERO:** No imponer condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda con la constancia de la figura del desistimiento tácito.

**QUINTO:** DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicales y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

### **NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARMATO  
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado No.0109

Fecha: Julio 30 de 2021

\_\_\_\_\_  
**VALENTINA BEDOYA SALAZAR  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MU NICIPAL DE LA CIUDAD DE MARMATO-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deba5286a5d76f6cb0203a41837c5a6f189e0e855363bd6b8b8be03c43ab97c1**

Documento generado en 29/07/2021 03:24:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**